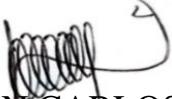


CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira, Risaralda, 13 de junio de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda. once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho Isidro Santos Gutiérrez, para actuar en nombre y representación del señor Fernando Solano Silva, en los términos y para los fines del poder conferido, tal como lo prevé los artículos 75 del C.G.P y 5 de la Ley 2213 de 2022.

No se reconoce personería al doctor Héctor Fernando Chavarro Casallas como abogado suplente, como quiera que el poder no cumple los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el correo electrónico no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte que en el presente asunto no se ha fijado fecha para la diligencia de remate, motivo por el cual, el Despacho no se pronunció respecto del aplazamiento de dicha diligencia, en esa calenda.

Remítase por la secretaría del Despacho, el enlace del expediente al correo electrónico del apoderado del demandado al correo electrónico isangut@hotmail.com, para los fines legales que considere pertinentes.

De otro lado, a la petición que obra en el pdf. 88 presentada por el señor Pablo Alberto Castro, no se le da trámite porque el memorialista no está actuando por intermedio de abogado, en ejercicio del derecho de postulación exigidos por los artículos 73 y 74 del C.G.P., 24, 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971; además, por cuanto no es parte en el proceso, ni señala que interés le asiste.

Por último, en atención a la comunicación proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal del Espinal - Tolima (Archivo digital No. 89, C01), líbrese oficio informándole que la medida de embargo por ellos decretada, SURTE EFECTOS LEGALES a partir del día 06 de julio de 2023 a las 13:43. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA
Nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b60a6b2dbe0df17cde0c9d27e4df0f449fcacf3ad9b112ba2fc0a1aa1b3707e**
Documento generado en 11/07/2023 02:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 106 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 12 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario